



"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

SAN LUIS, 25 de septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXPE: 19480/2025 Rector UNSL, Dr. Raúl Andrés GIL, propone modificación de la OR N° 7/20 que contiene el texto ordenado del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Rector UNSL, Dr. Raúl Andrés GIL, eleva modificación de la OR N° 7/20 que contiene el texto ordenado del Reglamento Interno del Consejo Superior, ratificada por OCS N° 40/20.

Que propone crear una Comisión Asesora Interna e incorporarla en el Art. 38, que se encargue de abordar los temas referidos a la Escuela Normal Juan Pascual Pringles, la Escuela de Primeras Infancias y todo aspecto vinculado a los Niveles Educativos preuniversitarios de la Universidad.

Que corresponde agregar en el Art. 38 del Reglamento Interno del Consejo Superior, el inciso j): De Enseñanza Preuniversitaria; y el siguiente artículo: ARTÍCULO 49.- Compete a la Comisión de Enseñanza preuniversitaria dictaminar sobre todo asunto vinculado a la Escuela Normal Juan Pascual Pringles, la Escuela de Primeras Infancias y todo aspecto vinculado a los Niveles Educativos preuniversitarios de la Universidad.

Que oportunamente se emitió la OR N° 7/20 como texto ordenado, atendiendo una situación de urgencia; por lo que resulta conveniente dictar un nuevo Acto Administrativo que ordene el texto como norma del Cuerpo.

Que el Consejo Superior, en su sesión extraordinaria del 18 de septiembre de 2025, decidió aprobar la propuesta del Sr. Rector.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. - Establecer el texto ordenado del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, en razón de los considerandos y según se detalla en el



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

Anexo de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogar las Ordenanzas N° 7/20-R y N° 40/20-CS y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector GIL, Raúl Andrés – Secretario General MUCH GHIGLIONE, Emiliano Daniel.



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario
Nacional – CIN”

Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ANEXO

CAPITULO I -DEL RECTOR O RECTORA

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Superior será presidido por el Rector o Rectora. En caso de impedimento o ausencia, por el Vicerrector o Vicerrectora, o quien reemplace a éste conforme a lo estipulado en el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2°.- Son atribuciones y deberes del Rector o Rectora:

1. a) Convocar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. b) Actuar como presidente nato de todas las comisiones del Consejo Superior.
3. c) Abrir y presidir las reuniones del Consejo.
4. d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
5. e) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.
6. f) Elaborar el Orden del Día de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para las reuniones del Consejo.
7. g) Autenticar con su firma toda decisión del Consejo Superior.
8. h) Presentar a la aprobación del Consejo Superior el presupuesto de gastos de la Universidad.
9. i) Solicitar, cuando lo considere necesario, opinión al Consejo Superior en todo asunto que conforme al Estatuto sea de su propia incumbencia.
10. j) Solicitar, a su criterio, opinión del Consejo Superior sobre temas de interés general.

ARTÍCULO 3°.- El Rector o Rectora tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Superior, y le corresponde otro voto en caso de empate.

ARTÍCULO 4°.- Solo el Rector o Rectora o quien desempeñe sus funciones, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5°.- El Rector o Rectora da forma, firma y expide las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo Superior, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

**“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario
Nacional – CIN”**

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

CAPITULO II – DE LOS CONSEJEROS/AS

ARTÍCULO 6°.- Los Consejeros/as están obligados a asistir a las Sesiones del Consejo Superior, a las que fueran citados, debiendo comunicar su ausencia por la Secretaría del Consejo. El Cuerpo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 7°.- Las sanciones por inasistencias injustificadas, tanto a sesiones como a las reuniones de Comisiones, serán las establecidas por el Artículo 146, con las penalidades determinadas en el Artículo 145 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 8°.- Los Consejeros/as Titulares están obligados/as a participar en las Comisiones Asesoras internas permanentes del Consejo para las que fuesen designados. Los/as Consejeros/as Suplentes podrán incorporarse automáticamente a las mismas en caso de ausencia de las personas Titulares. Los/as Consejeros/as Suplentes reemplazarán a las personas Titulares en el orden aprobado por la resolución que sanciona el escrutinio definitivo. En el caso de los Consejeros/as Decanos/as los reemplazos se rigen por lo establecido en el Artículo 101 del Estatuto Universitario. El Coordinador/a de cada Comisión deberá informar a la Secretaría del Consejo Superior las inasistencias injustificadas de los Consejeros/as a las reuniones.

ARTÍCULO 9°.- Ningún integrante del Consejo podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que una persona integrante del Consejo plantease en forma fundada cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá de inmediato y sin sustanciación. De igual forma, las recusaciones que se planteen serán resueltas previo descargo del recusado.

ARTÍCULO 10.- Los Consejeros/as Suplentes podrán ser incorporados automáticamente previo acuerdo del Cuerpo, cuando alguna persona titular haya comunicado ausencia, y será en el mismo orden establecido en el Artículo 8° de este Reglamento. El tratamiento de la incorporación se resolverá, previo otra cuestión, ante la presencia del Consejero Suplente.

CAPITULO III – DEL CONSEJO SUPERIOR



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario Nacional – CIN”

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias, y de modalidad: a) presencial o física; b) no presenciales o virtuales o, c) mixta, con miembros presenciales y virtuales, simultáneamente.

1. a) Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera sesión ordinaria, el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de DOS (2) por mes, salvo que medien razones de fuerza mayor debidamente justificadas. Cuando una sesión ordinaria fracase por falta de quórum, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresamente labrada por los consejeros/as presentes. En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada.
2. b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Rector o Rectora, o lo soliciten por escrito un tercio de sus integrantes.
3. c) Las sesiones virtuales serán convocadas por el Rector o Rectora, únicamente bajo circunstancias extraordinarias de público conocimiento y afectación masiva, en razón de la urgencia y ante la imposibilidad de una reunión presencial.

La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización. En estas sesiones no se podrán incluir nuevos temas.

1. d) Las sesiones mixtas serán convocadas por el Rector o Rectora, cuando no pueda asegurarse la presencia física de la totalidad de los Consejeros/as y quienes no puedan asistir personalmente, podrán hacerlo de manera no presencial. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico que utilizarán los Consejeros/as que asistan de manera virtual.

ARTÍCULO 12.- El Rector o Rectora podrá comunicar la suspensión de la Sesión ordinaria si no hubiera asuntos que tratar.

ARTÍCULO 13.- En la primera Sesión Ordinaria el Cuerpo nombrará a las personas integrantes de las Comisiones Asesoras internas permanentes a que refiere el Artículo 38° de este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- La citación a las sesiones ordinarias se hará por Secretaría General en forma escrita, al menos con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación y deberá contener el orden de los asuntos a tratar.



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

**“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario
Nacional – CIN”**

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

A sesión extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

A las sesiones virtuales y mixtas, se citará exclusivamente de forma electrónica a los correos electrónicos registrados de los Consejeros/as, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 15.- En el inicio de toda sesión el Rector o Rectora informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese al gobierno de la Universidad.

Luego del informe del Rector o Rectora, se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior.

Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernadas anualmente. Los Consejeros/as, durante la sesión, podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en el Acta, debiendo acercar por escrito la forma en que desean que figuren. El Consejo podrá, en determinados temas, disponer la transcripción del audio de la discusión. Las Actas serán refrendadas por el Rector o Rectora, el Secretario o Secretaria del Consejo y por lo menos DOS (2) de los Consejeros/as asistentes a la sesión del Acta correspondiente. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

A continuación del tratamiento del Acta, se pasará al tratamiento específico del Orden del Día.

En las sesiones virtuales, luego de la verificación por parte de Secretaría General que el número de integrantes del Consejo Superior que se han registrado en la plataforma acordada constituyan quórum, se iniciará la sesión.

La comprobación de identidad de los Consejeros/as se realizará mediante la cámara de su dispositivo, al iniciar la sesión y para registrar asistencia. En el caso que un consejero/a no disponga de cámara, la comprobación se realizará mediante comunicación telefónica a la persona en cuestión o por otro medio que decida el Cuerpo en la oportunidad.

El procedimiento de verificación de asistencia se reiterará cuando se registre una interrupción generalizada, o significativa, de conexión a la sesión virtual.



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

**“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario
Nacional – CIN”**

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

En las sesiones mixtas, el registro y verificación de identidad de los Consejeros/as que participen en modo no presencial, se realizará en los mismos términos que las reuniones virtuales. Las personas integrantes presentes y las registradas remotamente conformarán el quórum.

ARTÍCULO 16.- El Consejo podrá excepcionalmente y al comienzo de la Sesión, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el Orden del Día, por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 17.- Ningún Consejero/a podrá ausentarse sin autorización del Consejo. En todo caso deberá dejarse constancia en el acta del momento de su retiro, así como la incorporación de los Consejeros/as que llegasen después de la apertura de la sesión.

ARTÍCULO 18.- Las Sesiones del Consejo serán públicas. El pedido de uso de la palabra por personas ajenas al Cuerpo se realizará a través de la Presidencia y se aprobarán por mayoría simple de votos, debiendo establecerse la duración de la intervención. No se autorizará el uso de la palabra cuando él o la solicitante se encuentren directamente involucrados en el tema en tratamiento. En las sesiones virtuales no se admitirá la participación de personas ajenas al Consejo, excepto que sean invitados previamente por el Cuerpo.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por una votación especial, o cuando se trate de nombramientos, de aprobación o desaprobación de ternas para un nombramiento de profesores, de licencias de cuestiones contenciosas y en las cuestiones resueltas en sesión declarada secreta por mayoría simple de votos. Los integrantes que infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que disponga aplicar el Consejo.

ARTÍCULO 20.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación del Rector o Rectora, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al respecto.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Superior está autorizado a llamar a su seno a los funcionarios/as y demás personal de la Universidad para que informen sobre el asunto que se le requiera.

ARTÍCULO 22.- El Secretario o Secretaria General de la Universidad, o su suplente, se desempeñará como Secretario o Secretaria del Consejo Superior. Confeccionará y llevará las actas debiendo difundirlas antes de la sesión subsiguiente a la de su aprobación.



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario
Nacional – CIN”

Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ARTÍCULO 23.- El quórum será de más de la mitad de las personas titulares que integran el Consejo. Si el total de integrantes es impar, el quórum será el número entero superior a la mitad.

CAPITULO IV - DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 24.- El voto de la mayoría de los Consejeros/as presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo los casos en que otra norma exija mayorías especiales. Entiéndase por mayoría a más de la mitad de las personas integrantes presentes. Para resultar aprobada la moción es necesario que los votos positivos superen la suma de los votos negativos más las abstenciones. Se indicará en actas el resultado de cada votación.

Las mayorías especiales que pueden requerirse para el tratamiento de algunos temas son:

1. a) Mayoría Absoluta de Integrantes: Para aprobar un asunto se requiere la mayoría de votos calculada sobre la totalidad de los Consejeros/as del Cuerpo, voten o no, estén o no presentes en la sesión.
2. b) Dos Tercios de Integrantes Presentes: En estos casos, para contar los dos tercios se deben tener en cuenta las abstenciones, porque se debe calcular sobre Consejeros presentes sin importar si votan o no. Se alcanza esta mayoría cuando el número de votos afirmativos es igual a, por lo menos, el doble del número que resulta de sumar los votos negativos más las abstenciones.
3. c) Dos Tercios de las personas Integrantes: La mayoría de dos tercios es el entero igual o superior a la cantidad de integrantes del Cuerpo dividido por tres y multiplicado por dos, siendo indiferente cuántos se abstengan o de cuánto sea el quórum en ese momento.
4. d) Voto unánime de las personas Integrantes presentes.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría del Consejo girará los temas a las Comisiones Asesoras, salvo cuando por urgencia en el tratamiento, o para agilizar el trámite, creyere conveniente presentarlos al Consejo como Asuntos Entrados. Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si 5 por votación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas.

ARTÍCULO 26.- Por mayoría de votos de sus integrantes, el Consejo podrá Constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

**“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario
Nacional – CIN”**

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

26.- Por mayoría de votos de sus integrantes, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 27.- Ningún Consejero/a podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las sesiones. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero/a podrá hacer uso de la palabra durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. El autor/a de un proyecto y la persona integrante de una Comisión pueden hacerlo dos veces en cada ocasión. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

ARTÍCULO 28.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido nuevamente en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 29.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 31.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de las propuestas.

ARTÍCULO 32.- No se podrá interrumpir al Consejero/a que habla a no ser para llamarlo/a al orden o al tema en discusión, por intermedio de quien preside.

ARTÍCULO 33.- En su exposición los Consejeros/as se dirigirán siempre a la Presidencia prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 34.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguna de las personas integrantes solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite. Para la votación nominal, ya sea en sesión presencial o virtual y a fin de una mejor organización, el orden en que se vote será alfabéticamente por el apellido de los Consejeros/as.



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario Nacional – CIN”

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

En las sesiones virtuales y en las sesiones mixtas, con el fin de garantizar la intervención de cada participante, la votación será nominal. Con posterioridad a tratar las abstenciones, Secretaría General requerirá el voto de cada participante. El voto de los Consejeros/as que accedan remotamente, se registrará mediante las herramientas que permita la plataforma utilizada (oralmente; por escrito, mediante mensajes, y otros medios que se dispongan).

En las Sesiones virtuales y mixtas, en caso de estar en trámite la votación de un tema y teniendo en cuenta las contingencias informáticas y/o tecnológicas, como pérdida de conectividad (internet) y si se comunica esta situación a la Secretaría General del Consejo Superior, el Cuerpo contemplará una tolerancia de espera, a fin de que el Consejero/a en cuestión pueda reestablecer la conectividad y consignar su voto, garantizando así la plena participación de los Consejeros/as intervinientes.

ARTÍCULO 35.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero/a podrá pedir reiteración, la que se practicará de inmediato con los mismos Consejeros/as que hubiesen participado en aquella.

ARTÍCULO 36.- Ningún Consejero/a podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero/a debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas. Ningún Consejero/a podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en actas.

ARTÍCULO 37.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, y de Resolución las que decidan casos particulares.

CAPITULO V - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 38.- El Consejo Superior tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras internas permanentes:

1. a) De Asuntos Académicos
2. b) De Ciencia y Tecnología
3. c) De Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario
4. d) De Extensión Universitaria
5. e) De Interpretación y Reglamento



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario Nacional – CIN”

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

6. f) De Presupuesto y Cuentas
7. g) De Asuntos Varios
8. h) De Derechos Humanos, Género y Discriminación
9. i) De Posgrado
10. j) De Enseñanza Preuniversitaria

Todos los Consejeros/as tendrán derecho a integrar las Comisiones que elijan, las que estarán constituida por TRES (3) integrantes como mínimo, designados por el Consejo. El Consejero/a Titular podrá reemplazarse por su Suplente. El número mínimo de integrantes para funcionamiento y emisión de dictámenes será de TRES (3). En caso de renuncia o impedimento definitivo que afecte este número mínimo será comunicado al Consejo quién designará integrantes para completar al menos el mínimo.

El funcionamiento de las Comisiones Asesoras será presencial salvo que por razones debidamente justificadas a juicio del Coordinador y con la aprobación mayoritaria de los miembros de esta, deba realizarse virtualmente o en forma mixta.

En estos últimos casos, la modalidad podrá ser video conferencia, intercambio de proyectos y opiniones por correo electrónico o mensajería instantánea o cualquier sistema que permita a sus integrantes arribar a conclusiones sobre el tratamiento del tema en discusión. El o los acuerdos de las personas integrantes de la Comisión, sesionando de manera no presencial o mixta, constituirán dictámenes a efectos de su tratamiento por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 39.- Las Comisiones serán asistidas por los Secretarios o Secretarias del Rectorado, en temas atinentes a sus funciones. La Comisión de Interpretación y Reglamento será asistida por el Asesor/a Jurídico.

ARTÍCULO 40.- Compete a la Comisión de Asuntos Académicos dictaminar en los temas sobre reválida de títulos y de todo lo que se relacione con el nombramiento de Docentes, planes de estudio, ordenanzas, reglamentos y todo otro asunto de orden académico.

ARTÍCULO 41.- Compete a la Comisión de Ciencia y Tecnología dictaminar respecto de programas, proyectos, trabajos, políticas, transferencias y toda otra cuestión referente a las actividades científicas o tecnológicas de la Universidad.

ARTÍCULO 42.- Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario dictaminar en los asuntos relativos a salud estudiantil, vivienda para



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario Nacional – CIN”

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

estudiantes, deportes, turismo y todo otro asunto relativo al bienestar de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 43.- Compete a la Comisión de Extensión Universitaria dictaminar respecto de los Programas y Proyectos de Extensión, de las actividades culturales y artísticas y de todas aquellas destinadas a la transferencia y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 44.- Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminar en los asuntos sobre interpretación y aplicación de las normativas vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 45.- Compete a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el presupuesto de la Universidad y los asuntos relativos a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 46.- Compete a la Comisión de Asuntos Varios dictaminar sobre temas que no correspondan explícitamente a las otras Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 47.- Compete a la Comisión de Derechos Humanos, Género y Discriminación dictaminar sobre los asuntos relacionados con la ampliación y cercenamiento de las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada persona, como asimismo los concernientes a la lucha contra la violencia y la discriminación, cualquiera sea su naturaleza (sexo, origen, religión, entre otros).

ARTÍCULO 48.- Compete a la Comisión de Posgrado dictaminar en los temas sobre reválida de títulos de posgrado y de todo lo que se relacione con el nombramiento de docentes, planes de estudio de posgrado, ordenanzas reglamentos y todo otro asunto del orden académico de posgrado.

ARTÍCULO 49.- Compete a la Comisión de Enseñanza preuniversitaria dictaminar sobre todo asunto vinculado a la Escuela Normal Juan Pascual Pringles, la Escuela de Primeras Infancias y todo aspecto vinculado a los Niveles Educativos preuniversitarios de la Universidad.

ARTÍCULO 50.- Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus integrantes o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Consejo, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados.



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario Nacional – CIN”

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

ARTÍCULO 51.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo Superior. Este término no podrá ser superior a los QUINCE (15) días hábiles, prorrogables por otros QUINCE (15) días hábiles cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el Consejo. Pasado este tiempo el asunto podrá ser requerido por cualquier Consejero/a para ser tratado sin despacho sobre tablas.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Superior podrá también formar Comisiones Especiales pudiendo incorporar a otros integrantes de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará el plazo para su expedición, pudiendo prorrogarlo por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 53.- El dictamen de cada Comisión se producirá por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán refrendados por las personas integrantes presentes al momento de emitir el dictamen. En las reuniones de Comisión no presenciales o mixtas, el dictamen será firmado por el Coordinador/a de la Comisión.

ARTÍCULO 54.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

CAPITULO VI - PRESENTACION DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 55.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor/a autores/as.

ARTÍCULO 56.- El Consejero/a que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

1. a) Levantar la sesión.
2. b) Pasar a cuarto intermedio.
3. c) Declarar ordenado el debate.
4. d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
5. e) Enviar un asunto a Comisión.
6. f) Constituir el Consejo en Comisión.



“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

**“40 años de la Creación del Consejo Interuniversitario
Nacional – CIN”**

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

7. g) Plantear cuestiones de privilegio.
8. h) Declarar sesión secreta.
9. i) Que se cierre la lista de oradores/as y se proceda a la votación de las mociones.

ARTÍCULO 58.- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión. Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros/as hablar sobre ella más de una vez cada persona, con excepción del autor/a que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 59.- Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de las personas integrantes presentes.

ARTÍCULO 60.- Es moción de "Tratamiento Sobre Tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden que han sido propuestas, requiriendo para su aprobación dos tercios de las personas integrantes presentes.

ARTÍCULO 61.- Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Las Mociones de Reconsideración solo pueden formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que queda terminado, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las Mociones de Reconsideración se tratan inmediatamente después de formuladas.

ARTÍCULO 62.- Las Mociones de Reconsideración, hechas por un Consejero/a, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de las personas integrantes presentes, y para su aceptación el voto de las DOS (2) terceras partes de integrantes presentes.

ARTÍCULO 63.- En cuestiones que no se encuentren expresamente legisladas en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento del Honorable Senado de la Nación.

Hoja de firmas